



# Resolución Directoral Regional

N° 551 -2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP - DR

Piura, 05 JUL 2022

**VISTO:** Escrito de Registro N° 09194 de fecha 08 de Noviembre del 2021, Resolución Directoral Regional N° 076-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 31 de Marzo de 2021, Informe N° 32-2022-GRP-42000-500 de fecha 15 de Marzo de 2022, Informe N° 461-2022-GRP-420020-AJ-DIREPRO.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Escrito de Registro N° 09194 de fecha 08 de Noviembre de 2021, el señor Marciano Paiva Querevalu con DNI N° 02740996 (esposo), solicita el fin del procedimiento sancionador de la señora ELVA LORO PERICHE al haber fallecido el día 27 de Abril del 2021;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 076-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 31 de marzo del 2021, se resuelve sancionar a la señora ELBA LORO PERICHE con DNI N° 02742740 con una multa de 0.2765 UIT, y con el decomiso del recurso intervenido, el mismo que fue realizado oportunamente conforme es de verse en el Acta 002- N° 025718 de fecha 22 de noviembre del 2017, por realizar faena de pesca no cumpliendo con la identificación de la embarcación pesquera conforme lo establece la autoridad marítima, infringiendo el numeral 30 del artículo 134 del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el Decreto supremo N° 017-2017-PRODUCE;

Que, mediante Informe N° 32 -2022-GRP-42000-100-500 de fecha 15 de Marzo de 2022, el Órgano Instructor, recomienda CONCLUIR el Procedimiento Administrativo Sancionador seguido contra la Señora. ELVA LORO PERICHE, de DNI N° 02742740, por cuanto se encuentra fallecida, no resultando posible continuar con la tramitación del presente procedimiento administrativo, en conformidad con lo establecido en el numeral 197.2) del artículo 197° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 61° del Código Civil;

Que, mediante Informe N° 461-2022-GRP-420020-AJ-DIREPRO.de fecha 12 de Mayo de 2022, la Oficina de Asesoría Legal recomienda declarar procedente la conclusión del presente proceso sancionador por causal sobrevenida (muerte del administrado), en consecuencia el archivo correspondiente, por encontrarlo conforme;

Que, en efecto al realizar la verificación en el Servicio de Consultas en Línea de RENIEC, respecto de la señora Elba Loro Periche, identificada con DNI N° 02742740, se observa que ha sido cancelado por fallecimiento de fecha 27 de Abril de 2021;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 197.2) del artículo 197° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del



Procedimiento Administrativo General, señala que: *"También pondrá fin al procedimiento la resolución que así lo declare por causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuarlo"*;

Que, el Código Civil, señala en su artículo 61°: *"la muerte pone fin a la persona"*, dado que con la muerte termina la existencia del ser humano, por tanto, deja de ser sujeto de derecho y pasible de deberes y obligaciones. Considerando además que la sanción posible tiene vinculación con la presunta infracción, por la vulneración de alguna norma que contiene un precepto de conducta, y siendo que éstas tienen la condición de personalísimas, ya que atienden a las cualidades propias e inherentes de la persona, ésta se extingue por el hecho del fallecimiento. La muerte de la persona natural causa la conclusión y el fenecimiento de los procedimientos administrativos que persiguen intereses o materias estrictamente personales, configurando supuestos externos y de naturaleza eventual. Imposibilitando la concretización del objeto del procedimiento administrativo;

Que, para la tramitación y continuidad del presente procedimiento sancionador, se debe tener en consideración que con fecha 15 de marzo de 2020 se promulgó el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, declarándose el Estado de Emergencia Nacional y disponiendo el aislamiento social obligatorio – cuarentena, ampliado mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, precisado y modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM;

Mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, Decreto Supremo que dispone la prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulada en el numeral 2) de la Segunda Disposición Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020-PCM y de lo dispuesto en el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020, en su artículo 2°, dispone: *"prorrogar hasta el 10 de junio de 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020"*. Aunado a dicha suspensión de plazos, se agrega la suspensión dispuesta por el artículo 252°, numeral 252.2) que señala: *"El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 255, inciso 3. Dicho cómputo deberá reanudarse inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizados por más de veinticinco (25) días hábiles, por causa no imputable al administrado"*;

Asimismo, mediante Decreto Supremo N° 030-2022-PCM, prorroga el estado de emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM, Decreto Supremo que declara estado de emergencia nacional por las circunstancias que afectan la vida y salud de las personas como consecuencia de la Covid- 19 y establece nuevas medidas para el restablecimiento de la convivencia social, y modifica el Decreto Supremo N° 016-2022-PCM;

Que, mediante cedula de notificación personal N° 157-2021 -GRP-420020-500, se adjunta la resolución Directoral Regional N° 076-2021-GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRP-DR de fecha 31 de marzo del 2021 para ser entregada a la administrada, sin embargo en dicho cedula de notificación como es de verse, el notificador indica como observación que la dirección del domicilio de la administrada está incompleta;





# Resolución Directoral Regional

N° 551-2022-GOBIERNO REGIONAL PIURA – DRP – DR

Piura, 05 JUL 2022

Por estas consideraciones en uso de la facultad conferida en el artículo 81 de la Ley 25977, el literal b) del artículo 147° del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y el artículo 15 numeral 2 del Decreto Supremo N° 017-2007-PRODUCE;

Con las Visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y la Oficina de la Dirección de Seguimiento Control y Vigilancia; y

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 130-2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR del 04 de Marzo del 2022, corresponde a este despacho resolver la presente solicitud;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Declarar procedente la **CONCLUSIÓN** del presente proceso sancionador por causal sobrevenida (muerte del administrado), en consecuencia el archivo correspondiente del procedimiento administrativo sancionador, seguido contra la Señora. ELVA LORO PERICHE, de DNI N° 02742740, no resultando posible continuar con la tramitación del presente procedimiento administrativo, en conformidad con lo establecido en el numeral 197.2) del artículo 197° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 61° del Código Civil.

**ARTICULO SEGUNDO:** Transcribese la presente Resolución a la Dirección Regional de la Producción de Piura, Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Ing. CARLOS ALBERTO ENCALADA CARREÑO  
Director Regional de la Producción de Piura

